

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00254-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 81 al 82 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ddca4c70dba363440a631f10eda932471c9b2a3ad81843b7515d5c2bbe9b568

Documento generado en 12/10/2022 09:55:32 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001418903820200032000

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 152 a 154-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A a través de apoderada judicial en contra de MAGDALENA MORENO MENDOZA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Realizar desglose del documento base de la ejecución, a costa del interesado y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5916e85c25f7b4a0db35d0ea21b4dfdc2adaa2896db6d1aa42405513a521cf31**Documento generado en 12/10/2022 09:55:32 AM

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00479-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a a JORGE MAURICIO ROJAS el día 12 de octubre de 2021 según el acta vista a folio 50 del expediente, y a YULI PAOLA DIAZ PINZON 18 de marzo de 2022, según vista a folio 65 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JJ

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario



Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cb735b79e591ee0ded86aa05769d69d97a0c7a28ff5e149205267f5bffeacc7

Documento generado en 12/10/2022 09:55:33 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00658-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 253 a 254-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial en contra de JAIRO ALFONSO RIVEROS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Realizar desglose del documento base de la ejecución, a costa del interesado y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P

CUARTO: . Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa127f8b74248112ca5c9c092b0fba205f9bb9c71c03d0f9a0936a2974f1559**Documento generado en 12/10/2022 09:55:33 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00735-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante -folio 63 a 64- y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Modificar el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)-folio 30-, el cual quedará así:

"CUARTO: ORDENAR a Secretaría se realice la entrega de la totalidad de los dineros retenidos correspondientes a los embargos a favor del demandante. --.

Segundo: Notifiquese conjuntamente este auto con el auto inicial de terminación del proceso -folio 30-, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

<mark>Juzgad</mark>o Treinta y Och<mark>o (</mark>38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f6cfbffe5f6e87b8244bf035faef94623cc555c99fd5f3bf8ce81c08fcc309

Documento generado en 12/10/2022 09:55:34 AM

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00839-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a GIOVANNI HERNÁNDEZ ROMERO el día 15 de septiembre de 2021, según documentación vista a folio 66, quien dentro del término guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JJ

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario



Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e85b3a3f09a51dc9faea66de3e2d104befad642be0e51706d397afd73bf22c9**Documento generado en 12/10/2022 09:55:34 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00856-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 48 a 53 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda a realizar la entrega de depósitos judiciales.-

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64ce7c5cdecba9dd35a4e04089413302d29150ac92c3e969be4538d99cf79ff**Documento generado en 12/10/2022 09:55:35 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00921-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante -folio 63 a 64- y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)-folio 61-, el cual quedará así:

"PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 16 de octubre de 2020, corregido mediante autos de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) y dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) -folio 17, 24 y 35-.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el auto inicial que ordena seguir adelante la ejecución -folio 61-, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b920f1f3dad126f5468852d81e8e75eb36beb9beea1e1ac8d8d06d8c66f616**Documento generado en 12/10/2022 09:55:35 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01109-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 205-206- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que por concepto de sa<mark>larios, comisiones, hon</mark>orarios o a cualquier otro título adeude la empresa ESTACION DE SERVICIO PALMIRA al demandado LUCUMI DIAZ ROLANDO.

Limítese la medida a la suma de \$ 10,329,780M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

(10) Juzgado 38 PCCM B

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 700088d4b086caf8b664261d9be572b2d1663b7b48e47eca2258c6cd548153e7

Documento generado en 12/10/2022 09:55:36 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01109-00

En atención a la documental que antecede -folio 75 a 135-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LUCUMI DIAZ ROLANDO** el día 10 de mayo de 2022, según el acta vista a folio 130 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

IJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d756a5d48bc9adb6965ceb9885e0cd43486671b3625e3ae2827cdc7d27404aa Documento generado en 12/10/2022 09:55:36 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01211-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 44 a 46 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordena el levantamiento de embargo de la cuenta de ahorros 24079321932 del banco Caja Social, del cual es titular la parte demandada.

Por último, Secretaría proceda a realizar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y la entrega del Título de Depósito Judicial constituido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc571606afb2eb2db2166c78a09dc616e882be28f77921627f6aac546bce1f6**Documento generado en 12/10/2022 09:55:37 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001418903820200132100

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante -folio 51 a 52- y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Modificar la parte inicial del auto de mandamiento de pago de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)-folio 38-, el cual quedará así:

"Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de JHONATTHAN APONTE NAVARRETE en contra de MARTHA VASQUEZ GONZALEZ y FRANCISCO SANTANDER PIÑERES BALLESTEROS para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:. --.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el auto inicial de mandamiento de pago del proceso -folio 38-, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beb90bd9c41d066f4378ddf162cbc7377f72ef43386da36fdea1f421650fa06**Documento generado en 12/10/2022 09:55:37 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001418903820200135800

Atendiendo lo solicitado -folio 113 a 121-, se dispone:

Reconocer personería jurídica a la empresa AMAZING JURÍDICO S.A.Sen virtud del poder debidamente allegado, para representar a la parte accionante en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8d5f15bc97d204098270a276e7a8aa747effea3b9c34defd0d8bf3da85e3f52

Documento generado en 12/10/2022 09:55:37 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01382-00

Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 416- 418, y en su lugar se conmina al mismo, estarse a lo resuelto en providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas <mark>C</mark>ausas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

</0 Juzgado 38 PCCM B

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa961dc8ece5569a764ff0e3e3f10adfc6ee6babb36bbe620f5cbca45eeaffc8

Documento generado en 12/10/2022 09:55:57 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01397-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 99 a 102 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, Atendiendo lo solicitado -folio 106 a 107-, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado RAIZA POSADA COTES, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al abogado **JAIRO ALFONSO FRAGOZO COTES en v**irtud del poder allegado a folios 111 a 114.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Diaz Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd250e9a7ea5b01709f785b37303703ec2c3bf44d1343af291eda16630b54089

Documento generado en 12/10/2022 09:55:58 AM

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01413-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a CARLOS EDUARDO JAIMES JAIMES, el día 22 de enero de 2021, según el acta vista a folio32del expediente, y a JAVIER ROBERTO JAIMES JAIMES, el día 22 de enero de 2021, según el acta vista a folio 54 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JJ

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario



Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b4d0833784820b8c5a43047cf565f1dae10ded927cbab21c3831a27c475636**Documento generado en 12/10/2022 09:55:58 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01478-00

En atención a la documental que antecede folio 48 a 103-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **SANDRA MILENA QUEVEDO** el día 06 de abril de 2022 según el acta vista a folio 50 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Adicionalmente, se reconoce personería al abogado **JOHAN RAFAEL MACIAS**, como apoderado de la parte demandante, de acuerdo al poder allegado a folio 110.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado <mark>Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Caus</mark>as y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21cd77eb98d3fb1e4dea8ea67935f09027e3d24333d11c71f005ee0ad4a11879

Documento generado en 12/10/2022 09:55:59 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01626-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado por la parte actora de la contestación de la demanda.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

• **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.
- Interrogatorio de parte. Se niega el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, por considerarse innecesaria, es decir, se trata de una prueba impertinente e inútil en atención al artículo 168 del Código General del Proceso.

De oficio: Se ordena oficiar a los Juzgados Civil Municipal de Funza para que certifique el estado procesal del proceso No. 2020-322 de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONESVEGA S.A contra CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA PH. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) dias a partir del recibimiento de la comunicación. Asimismo al Juzgado Civil del Circuito de Funza para que certifique el estado procesal del proceso No. 2017-248 de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONESVEGA S.A contra CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA PH. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) dias a partir del recibimiento de la comunicación. Oficiese

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo

las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario



Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7d5f0acc9aa409ecc20947d5aa180152b93ad23956b61015a75fd004f3f8bfd

Documento generado en 12/10/2022 08:15:03 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01644-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 50-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO MOTOCICLETA, SERVICIO PARTICULAR, MARCA KYMCO, LÍNEA AGILITYRSNAKED, CHASIS 9FLU62018DCF25396, MODELO 2013, COLOR BLANCO INFINITO PLACA QXV42C de propiedad del demandado LEONARDO ALONSO JIMENEZ PEREZ.

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítese la medida a la suma de \$9.875.601 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

J<mark>uzgad</mark>o Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b615093fe283f0e6e29556e749cb577e9298c32619f5d13cc161d959247aed19**Documento generado en 12/10/2022 09:55:59 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01644-00

En atención a la documental que antecede -folio 62 a 122-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LEONARDO ALONSO JIMENEZ PEREZ** el día 10 de mayo de 2022, según el acta vista a folio 116 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

IJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cd99d19c9e6dbbde38ba419e9b54768b35593532b4d201846bfd453a7104e5**Documento generado en 12/10/2022 09:55:59 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01676-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 205-206- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que por concepto de salarios, comisiones, honorarios o a cualquier otro título que la empresa CREMIL adeude al demandado VELOSA CORTES ANTONIO JAVIER.

Limítese la medida a la suma de \$ 16.597.500 M/CTE.

Solicitar a la parte accionante allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 307-9233 del cual solicitó embargo y posterior secuestro.

NOTIF<mark>ÍQU</mark>ESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bo

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b85328d44199f44809b056ed14ee0e99462b65b0752f6eb0fb60de41163980a3

Documento generado en 12/10/2022 09:56:00 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01676-00

En atención a la documental que antecede -folios 139 a 143-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío y recibido de las documentales por parte del señor VELOSA CORTES ANTONIO JAVIER.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: effa2b946541a69ce625e132b16197da222c23d2eb355ffb6498a8c234dea578

Documento generado en 12/10/2022 09:56:00 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01703-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 205-206- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Solicitar a la parte accionante allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C1675737, 50C-1795074, 50C-1795052, 50C1795052, 50C-179505 y 50C-1675675 del cual solicitó embargo y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

.1.1

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 913ef5bff7c27d2afaa6e83d50cf1825258e2493fbcb2c76efa9ea18ab2d1425

Documento generado en 12/10/2022 09:56:01 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01703-00

En atención a la documental que antecede -folios 139 a 143-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío y recibido de las documentales por parte del señor MARIA ALEYDA COSMA MUNOZ.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

IJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1db4edb505af7ee7b43607ba6dc4c529ec2cf67cb8a60493fc102f9a5cbb039e

Documento generado en 12/10/2022 09:56:02 AM

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00024-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ZUNILDA RAMIREZ DE MEDINA** el día 23 de marzo de 2021 según el acta vista a folio 23 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JJ

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario



Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico <u>j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-

bogota

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81347e80f852356296c91cf48cfa439dcb41b7bd996195b3489dd0012bb522cf**Documento generado en 12/10/2022 09:56:03 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00056-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 31- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue DIEGO DAVID JIMÉNEZ CORTÉS como empleado de la AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$2'656.209 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afd960a41c59172dace9bd0fe6a6950ea6991e845dc8399df580a656bb01285a

Documento generado en 12/10/2022 08:15:03 AM

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00085-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a a MERCADO OSPINO JUAN BAUTISTA, el día 08 de Diciembre de 2021, según el acta vista a folio 140 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JJ

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b97a9b4675b697a4a12388ed6747ebcfd3ec0f7a2a53a9ec9dc31050c48bd085

Documento generado en 12/10/2022 09:56:03 AM

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00123-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a MIREYA RAMIREZ CASTAÑEDA Y FRANCISCO LIZARAZO MARTINEZ el 07 de marzo de 2022, según vista a folio 59 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JJ

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab7635852d9587636875129d9e0b389ab57a699b0e9004c85f7ff3e0e19fbba**Documento generado en 12/10/2022 09:56:04 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00151-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante -folio 21 a 23- y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Modificar la parte inicial del auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)-folio 16-, el cual quedará así:

"Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de YAMILE SUA MENDIVELSO en contra de MANUEL RICARDO MALVIDO PLATA, LUIS ALFONSO LÓPEZ GARCÍA y LUDY AMPARO SAMBONÍ MACÍAS para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero"--.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el auto inicial de mandamiento de pago del proceso folio 16-, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE L<mark>UCIA V</mark>ILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9543927bb38f3819117121d335229674cc595d18bdfc51261b9a2a94be4f4c1

Documento generado en 12/10/2022 09:56:04 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00162-00

En atención a la documental que antecede -folio 57 a 109-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a CARLOS JENEIDER CONDE DURAN el día 14 de abril de 2021, según el acta vista a folio 62 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA para representar al accionante en el proceso de referencia, de acuerdo con el poder allegado a folios 53 a 56.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes..

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ **JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario



Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a505f047d38915bd06968bdec7733e1bc27d6e754ac454db3978318ee3483d95 Documento generado en 12/10/2022 09:56:04 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00162-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a CARLOS JENEIDER CONDE DURAN el día 14 de abril de 2021, según el acta vista a folio 62 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme mandamiento de pago del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JJ

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario



Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico <u>j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-

bogota

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b401c9877138cc26e7340d63ff5b7b8ec7b4e8f6a5b9ed3a28842dd04ec2443b**Documento generado en 12/10/2022 09:56:05 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00205-00

En atención a la documental que antecede -folio 22 a 27-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **SALLY VANESSA RODRIGUEZ GARCIA** el día 14 de abril de 2021, según el acta vista a folio 27 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes..

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eee5b6080bd98b4fcde357d7efe8bc8e98467d9cdbfe57012c44ef98f9442df

Documento generado en 12/10/2022 09:56:05 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00206-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 316-318- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Solicitar a la parte accionante allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble ubicado en la CALLE 28 No. 3A-05 E de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de propiedad del demandado EDGAR ORTIZ FRANCO, del cual solicitó embargo y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ **JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

10

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97fa2dd659f7bf92729237f611903db070c690a55789f66b2913dc0c8f824bd6

Documento generado en 12/10/2022 09:56:25 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00206-00

En atención a la documental que antecede -folio 187 a 234-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a LEIDY TATIANA NIÑO DIAZ, EDGAR ORTIZ FRANCO Y EDGAR MAURICIO ORTIZ AGUIRRE el día 22 de abril de 2021, quienes dentro del término del traslado presentaron excepciones.

Por otra parte, a fin de evitar futuras nulidades, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 140 a 145-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, Secreta<mark>ría habilite el expediente digital en la plat</mark>aforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4793d9aea4dc2e76d74310dd0f3f9c9a06a956a33e6c219e8e03dfbc26233393**Documento generado en 12/10/2022 09:56:26 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00234-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a JACQUELINE MARTINEZ OLIVARES el día 31 de marzo de 2021 según el acta vista a folio 52 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciséis (16)de marzo dedos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JJ

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario



Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico <u>j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-

bogota

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce9c3c1b069a9773ebd1486e6440e784ad563a5cb3aff2fe38675cf94158335**Documento generado en 12/10/2022 09:56:26 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 1110014189-038-2021-00284-00

En atención a la documental que antecede -folio 75 a 135-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **BOBADILLA RODRIGUEZ JOSE ORLANDO** el día 10 de mayo de 2022 según el acta vista a folio 132 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4287d42b24a1ef2d06665411047c3067ea33b6798c48b0d9879b88942298b0c3

Documento generado en 12/10/2022 09:56:26 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00306-00

En atención a la documental que antecede -folio 34 a 38-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LUCILA RODRIGUEZ HERNANDEZ** el día 12 de abril de 2021 según el acta vista a folio 36 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a57301181d7f16f17aab3bd5a22506629e48611eb505aa20255dd8361d91daef

Documento generado en 12/10/2022 09:56:27 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00345-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 84 a 86 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Secretario

Juzgado 38 PCCM Bog

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88e1c09fe1e36e9046c1c70ca2759c24fd1fba723a2ae7e63bd8f82e3855731a

Documento generado en 12/10/2022 09:56:27 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00470-00

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar la petición obrante a folios 131 a 160 del expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera BANCOLOMBIA S.A como cedente a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria.

Tener en consecuencia de lo anterior a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria y sucesora procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzg<mark>ado Tre</mark>inta y <mark>Och</mark>o (38) de <mark>Peq</mark>ueña<mark>s Causa</mark>s y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte Correo Electrónico <u>j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96e5802bf2a4c2ce6089eb784e603eb66d79c51f15643201eb463579303e9bde

Documento generado en 06/10/2022 11:22:30 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001418903820210050100

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a NUEVA EPS S.A, a fin de que brinde informe sobre los datos de notificación de la aquí demandada SANTOS VILLAMIZAR ALCIDES de conformidad con al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022; para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario

Juzgado 38 PCCM E

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b9a71fd5bf46d9c43d9980a10020f836cda871e93bd26f566827601a1b50b09

Documento generado en 12/10/2022 09:56:27 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00527-00

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a la EPS SALUD TOTAL, a fin de que brinde informe sobre los datos de notificación de la aquí demandada DORYS FLORALIA PINZON CASTRO de conformidad con al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022; para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario

Juzgado 38 PCCM B

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7b70813b6946d43e35dc5b79d755de410e61bb36eef50e2445b51d86a905b43

Documento generado en 12/10/2022 09:56:28 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00574-00

En atención a la documental que antecede -38 a 47-, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado MANUEL ALBERTO OROZCO ALARCON y MARIA FERNANDA LEAL PARADA, por aviso el día 19 de octubre de 2021, según el acta vista a folio 41 del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 48 a 60 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.'

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

De conformidad con <mark>lo dispues</mark>to en el a<mark>rtícu</mark>lo 121 del CGP, por ser necesario se prorroga el término por SEIS (6) MESES.-

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5040bbdad3b4f5d26a0c10461a51d0340ac455b98149fa958be1313eef7ef7c

Documento generado en 12/10/2022 08:19:08 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00574-00

En atención a la solicitud que antecede-folio 91 a 92-, y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial, se decreta el secuestro de los bienes inmuebles embargados identificados con matrícula inmobiliaria 50N-20555491 Y 2055534, ubicados en la Carrera 12 No. 142 –64 Garajes 18 y 65 (DIRECCION CATASTRAL)

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios-de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20555491 Y 2055534, ubicados en la Carrera 12 No. 142 –64 Garajes 18 y 65 (DIRECCION CATASTRAL) se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE(2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fdef7d73a9f6dd53b50f087b95040099d0b59ed73812a13543cffd39bc5bdc**Documento generado en 12/10/2022 08:19:08 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00582-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 179 a 182 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, secretaría entréguense los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

Finalmente, aceptar la cesión del crédito que hiciera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL como cesionaria.

Tener en consecuencia de lo anterior téngase a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL como cesionaria y sucesora procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por anotación en estado Nº 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b07391a05fa1bbb01e40561caa785697398291d10a025985db23e02d01f16a

Documento generado en 12/10/2022 09:56:28 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001418903820210083000

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 51 al 54 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3cca8de73192282d9f40485b0ef3185ffb594c48b52a0e350ca96536572502d

Documento generado en 12/10/2022 09:56:28 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00977-00

En atención a la documental que antecede -folio 60 a 69-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a ALBERTO SOULIER RESTREPO el día 17 de noviembre de 2021 según el acta vista a folio 62 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3599a2d25b622a975cc2118266cd8aad0fb883f10e52ddee693767717bb1e666

Documento generado en 12/10/2022 09:56:29 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01097-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena la aprehensión del vehículo bus de identificado con placas No. BWP-375, marca HYUNDAI, ACCENT GI, modelo 2007, de quien es propietario el ejecutado, vehículo que deberá ser remitido únicamente a los parqueaderos legalmente autorizados.

Ofíciese a la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2998007ac31a74f39c5bbfcc686de5e2a8fa8cbe0fb7c654b3c4ae71ba1962c Documento generado en 12/10/2022 09:56:29 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01097-00

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, - folio 80 a 81- se procede a reanudar el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario

Juzgado 38 PCCM B

OUOL

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729bca9184f017f68bb9cd005ea3cd0a9223c34029c7d30462580b176abd1052**Documento generado en 12/10/2022 09:56:30 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01097-00

En atención a la documental que antecede -folio 50 a 62-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **BRAYAN STEVEN CARDENAS LEON Y LUZ MARINA LEON CARDENAS** el día 17 de noviembre de 2021 según el acta vista a folio 96 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3995f425444cbdead6a720b654950594c3bb099210ce1878cc1e71e7849d24e6 Documento generado en 12/10/2022 09:56:30 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001418903820210120200

En atención a la documental aportada por la parte demandada -folios 29 a 32- y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ, Y JULIA ROSENDA SÁNCHEZ, del contenido del mandamiento de pago, a partir del 16 de septiembre de 2022, quien formuló excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 59 a 75-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Adicionalmente, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CAPERA **TIQUE, com**o apode<mark>rado de la p</mark>arte demandada, de acuerdo con el poder allegado a folios 24 a 28.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ **JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb7335cd2d632a75721adab498e5a6d05555380730baa090eb0f9477376cf93**Documento generado en 12/10/2022 09:56:30 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01373-00

En atención a la documental que antecede -folios 93 a 163-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el recibido de las documentales por parte del señor ANDRES FABIAN CASTELLANOS ARCHILA.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Oc<mark>ho (38) de</mark> Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Oucz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae6f6ec6aa0e1d94f32a889715a6676644f46bda2b3ef2b4673893aecab0e488

Documento generado en 12/10/2022 09:56:31 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01393-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 117-119- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo de salario y demás honorarios percibidos por la parte demandada PAOLA ANDREA NIÑO GOMEZ. Como empleada de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL

Limítese la medida a la suma de \$ 31,552,000 M/CTE.

Segundo: Dejar sin efectos las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 28 de junio de 2022, de acuerdo con el desistimiento manifestado por la accionante en folios 117-119.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5012329593116088bc50960cc28e2378a79d5438d07973c3177b2d699ce7130

Documento generado en 12/10/2022 09:56:31 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189038-2021-01565-00

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR., a fin de que brinde informe sobre los datos de notificación del aquí demandado CLAUDIA NARANJO GIRAL de conformidad con al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022; para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f95b0e0b3923a534e1411f5ff79bb7896316aa519f94ac1ff4ad6b73fdb978e7

Documento generado en 12/10/2022 09:56:53 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01653-00

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a EPS CONVIDA., a fin de que brinde informe sobre los datos de notificación del aquí demandado MAURICIO ANDRES BECERRA ZAPATA de conformidad con al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022; para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario

Juzgado 38 PCCM B

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef800fc65481a06d611a8964e37380ac554b45ed1cf7bde9148171863694678c

Documento generado en 12/10/2022 09:54:09 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01684-00

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie a **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde informe sobre los datos de notificación del aquí demandado **MILTON ANDRES LONDOÑO DAVID**, de conformidad con al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022; para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92181356b2e73f625d452e2a0dbd2e41e9df666988ff87c9b9096df1eba0a60b**Documento generado en 12/10/2022 09:56:53 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01697-00

En atención a la documental que antecede -folio 93 a 163-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **FRANCY JOHANNA MORALES MARTINEZ** el día 16 de marzo de 2022 según el acta vista a folio 96 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: ab666448a37a3a0696c9dd15fac478652d725e40cbd6912aa36f9daeead6da78

Documento generado en 12/10/2022 09:54:10 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01766-00

En atención a la documental que antecede -folio 256 a 490-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MARCELA DEL ROCIO VELASQUEZ SANCHEZ** el día 14 de enero de 2022 según el acta vista a folio 259 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Oc<mark>ho (38) de</mark> Pequeñas Causas y Competencia <mark>Múl</mark>tiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83e143d8e0a7cace2663297b2b8b67e4ad8b8533da3164597f41e7f86aef8b6e

Documento generado en 12/10/2022 09:54:11 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01059-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral primero y teniendo en cuenta que el proceso en mención se ha mantenido en estado inactivo, sin actuaciones o solicitudes por más de un año, este juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por MARÍA XIMENA MORA RODRIGUEZ a través de apoderada judicial en contra de JESSICA LORENA FONSECA RAMIREZ Y ANA ROSA IBÁNEZ DE CORTÉS.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Realizar desglose del documento base de la ejecución, a costa del interesado y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: . Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604c5ddacea0f815e89f863b3fdf647ca6f3b06c97d8cffc5a0177ba497a4c87**Documento generado en 12/10/2022 09:54:11 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00056-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir del auto calendado 06 de septiembre de 2022-folio 87- que decreta la terminación del proceso, para precisar:

Que el radicado del proceso corresponde a: 11001418903820220005600.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

<mark>Juzgado Treinta y</mark> Ocho (38) de Pequ<mark>eña</mark>s Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835ea6f8c4b842bb9919d2b23725a94ecd3e0894552e28f937303223ebe2ea40

Documento generado en 12/10/2022 08:15:03 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00340-00

En atención a la documental que antecede -folios 71 a 76-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el recibido de las documentales por parte del señor VIANEY BUESAQUILLO PARADA.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado N.º 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cd2d6eed0b6175d73a106af2616eca4457ff5d7c50ce57ed57b4e4c843fba43

Documento generado en 12/10/2022 09:54:13 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00341-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 29-, allegada por el abogado JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA apoderado judicial de la parte actora MARIA CLAUDIA LLANO UPEGUI este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

<mark>Juzgado Trein</mark>ta y Ocho (<mark>38) d</mark>e Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221ee977c05a7946d73afefa8771d0f098fcabd5e46b0b5ad37e2e6fbb6e73ab Documento generado en 06/10/2022 08:10:56 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00507-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el numeral 1.2 mandamiento de pago del 30 de agosto de 2022–folio 17-para precisar:

"1.2. Por la suma de \$1.560.027 M/Cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a las cuotas adeudas"

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente al extremo demandado, la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: acdffd43ec8f89c5c6d233bc9ff816a64ccdff47902844051a7eaaccabd4a30b

Documento generado en 06/10/2022 08:10:57 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00509-00

Objeto de la Decisión

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del numeral 1.4 del auto del 30 de agosto de 2022-folio 60-.

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada parcialmente sobre el numeral 1.4 del auto que libro mandamiento, para que en su lugar se concedan los intereses moratorios a partir de 30 de marzo del 2022. Lo anterior toda vez que, se desprende la literalidad del pagare allegado en la claus<mark>ula s</mark>egunda.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

En este mismo sentido, nótese que de la literalidad del titulo valor allegado se desprende de su clau<mark>sula segunda expresa lo siguien</mark>te "sobre las sumas adeudadas a partir del vencimiento del presente titulo pagare(mos) incondicionalmente y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi (nuestro) cargo exclusivo los gastos y costos de la cobranza [..]"

Así las cosas, tras realizar nuevamente una revisión al pagaré allegado se tiene que efectivamente se desprende que las partes pactaron el cobro de intereses moratorios sobre las sumas al día siguiente de la fecha de vencimiento, esto es, el 30 de marzo del 2022.

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, el despacho dispone revocar el numeral (1.4.) del auto que libro mandamiento ejecutivo el día 30 de agosto del 2022 y en su lugar quedara de la siguiente manera:

"1.4. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 13 de abril del 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación"

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

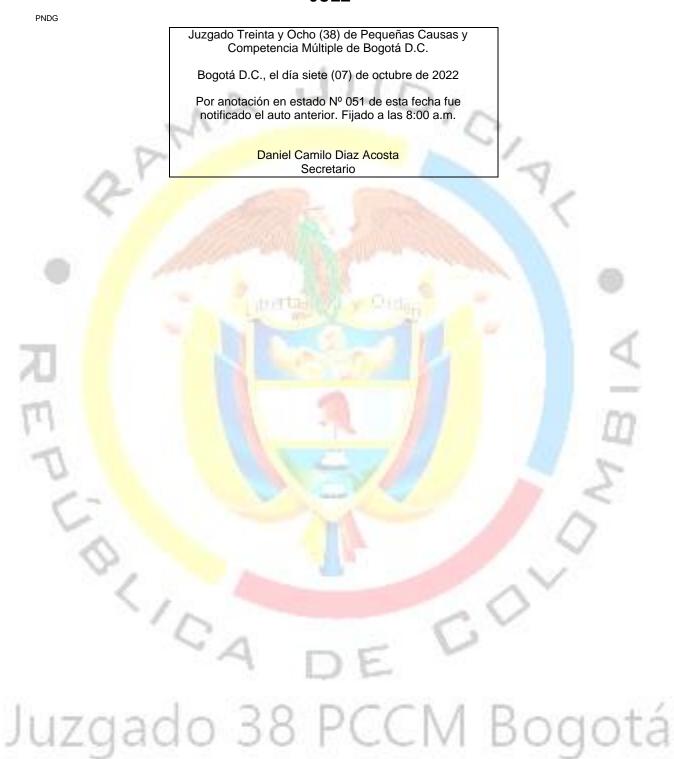
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-

Primero: Revocar parcialmente la providencia adiada el 30 de agosto de 2022 folio 60 cd.1, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ



Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab8d2463c0dbe9bc8c5f6284c11ac018740c3bf08073a1406856409632a311f5

Documento generado en 06/10/2022 08:10:03 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00517-00

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes a folios 163 al 222 del expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera Bancolombia S.A. como cedente a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4019a7c12c330e5de57f01c4c4dcdb9d7f109de22704673228911f1caa324ddf

Documento generado en 06/10/2022 08:10:58 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00517-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir mandamiento de pago del 30 de agosto de 2022-folio 159-para precisar:

Que la fecha de notificación por estado del respectivo auto es el 31 de agosto de 2022.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente al extremo demandado, la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a410c60d716d57c97754405b86ba7d7e2143e653c7b31f2d34f4f177f95faa**Documento generado en 06/10/2022 08:10:58 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00529-00

Con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir del auto calendado 30 de septiembre de 2022-folio 28- mandamiento de pago, el cual queda de la siguiente manera:

"Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de GAMMA DISTRIB<mark>UCIONES SAS contra</mark> de APAR<mark>ICIO</mark> GOMEZ & CIA SAS para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:"

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente al extremo demandado, la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Oc<mark>ho (38) de</mark> Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e909804b5c375ec5a2a85ab4425e19778fd1dabfe8225f3d59b6102e9dbe060e

Documento generado en 06/10/2022 08:10:58 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00703-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el presente proceso de sucesión intestada de la causante PEDRO NEL PUENTES MUÑOZ, quien falleció el día 10 de diciembre del 2020. Siendo Bogotá su ultimo domicilio.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante PEDRO NEL PUENTES MUÑOZ, Señalando que en vida, se identificaba con C.C. 23.099.232, emplazamiento que deberá surtirse conforme al Art 108 del Código general del Proceso.

TERCERO: ELABORACION de inventarios y avalúos de los bienes del causante, de conformidad con el Art 501 Ibidem.

CUARTO: RECONOCER como heredero a SANTIAGO PUENTES SUAREZ, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se reconoce al abogado CAMILO GONZÁLEZ PÉREZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas v Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

> > Firmado Por:

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e58d8d494247e3322ca737a26be135ec70bf8df2060c97bd51d6d2cf8a9d662**Documento generado en 06/10/2022 11:22:31 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00727-00

luego de revisar las peticiones obrantes a folios 20 al 21 del expediente, se dispone:

ABSTENECER del conocimiento del presente proceso, toda vez que ya se habia asignado por reparto a otro despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43db5c9b27e5dcd5a99931d475e2fdbf2a38c8e04037d30774fff13c3ea64e18

Documento generado en 12/10/2022 09:54:13 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00728-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegar el poder conferido por CITIBANK COLOMBIA S.A, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- 2. Allegar certificado de existencia y representación legal de CITIBANK COLOMBIA S.A., a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc0b3b56c2416658908eae01e310d2724f0ac6d2d68b80146ee10bfa1c435df**Documento generado en 12/10/2022 09:54:14 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00729-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado a AYDA LUCY OSPINA ARIAS, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Asimismo, se reconoce personería a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688207da6c73bca681a6741d1f6614bf192a9d45483b2fd55070c488a8ba131c**Documento generado en 12/10/2022 09:54:14 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00729-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 12-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte WYLERSON JIMENEZ SANCHEZ, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$23.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd89a6cdf1604d7949b3b923a9b95f369a73416c759f80355991a20f76c6be27

Documento generado en 12/10/2022 09:54:15 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00729-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de BANCO FINANDINA, en contra de WYLERSON JIMENEZ SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 0072277

- 1.1. Por la suma de \$ 15.107.364 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por la suma de \$ 5.184.810 M/CTE, por concepto de intereses corrientes correspondientes a las cuotas.
- 1.. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado $N^{\rm o}$ 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbc8601031ee0595cdb36c71b6efd6d46e7815e42f8b3d12a01f268afcb21087

Documento generado en 12/10/2022 09:54:15 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00730-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario promovida por C.I. RECYCLABLES S.A.S. en contra de COBALTO CONSULTORIA LEGAL CORPORATIVA S.A.S.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se rec<mark>onoc</mark>e al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d203c46609788ce9a3a61d44cd124fda137893bfb453319e5b2615a63a1a8a**Documento generado en 12/10/2022 09:54:15 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00732-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022 artículo 6° inciso 5°. –

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620fdc97b25b84cf21cb03509b020cd86f1d9fcff1335496a38b523418fec5e3**Documento generado en 12/10/2022 09:54:16 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00733-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 5-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue KEVIN GEOVANNY GOMEZ ROJAS como empleado de E SERVICES LTDA, NIT.830095249-5. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$5.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQ<mark>UES</mark>E (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dfee7101eddb79a15512bc5d2a4896df8c2741873a7f44147c720b23bf13c81

Documento generado en 12/10/2022 09:54:16 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00733-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BERENICE MOLANO FERNANDEZ**, en contra de **KEVIN GEOVANNY ROJAS GOMEZ y MARIA AIDEE GOMEZ JIMENEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.950.000,00 M/Cte., correspondiente a los valores indemnizados y pagados a órdenes de la arrendadora, por concepto de cánones de arrendamiento causados del mes de enero de 2022 y el mes de mayo de 2022, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de la demanda, así:

Fecha	Valor
Enero	\$ 650.000,00
Febrero	\$ 650.000,00
Marzo	\$ 650.000,00
Total	\$ 1.950.000,00

- 2. Se niega el cobro de intereses de mora de la cuarta pretensión, toda vez que, el demandante pretende ejecutar la cláusula penal estipulada en el contrato de compraventa, la cual cobija el incumplimiento de la obligación, por tanto no es admisible imponer una doble sanción al aquí demandado.
- 3. Por la suma de \$3.000.000. M/Cte., por concepto de clausula penal.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1d7239493629113fd99a486a2d84b69a49c09ee32ab0b3c84216ab61a43db6**Documento generado en 12/10/2022 09:54:17 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00734-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación de FONDO DE EMEPLEADOS MAPFRE (FEMAP) legible y en mejor calidad

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

<mark>Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y</mark> Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

10/

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63efa9e3f6a8a183b0748ce4639b07cf919a969991ebbd8004e7df6c99c770c6**Documento generado en 12/10/2022 09:54:57 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00735-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 10-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue GERMAN OCTAVIO ISAZA LOPEZ como empleado de AGRO LUPE S.A.S. con NIT. 901.111.605-6. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 25.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3d1b7fa8309df67171061a28b6546a1322811b39b6c3fce2675a907538e6666

Documento generado en 12/10/2022 09:54:58 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00735-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. en contra GERMAN OCTAVIO ISAZA LOPEZ para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 9586650

- 1.1. Por la suma de \$ 23.387.122 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4c7c130f05a15cbc4a777ec6151947c00741d2a3d46c48efd500c0503537da**Documento generado en 12/10/2022 09:54:58 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00736-00

Se rechaza el despacho comisorio No 0522 del 06 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 13 civil del municipal de Bogotá, de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por el acuerdo PCSJA 21-11812 del C.S. de la J.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias, son los cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, quienes asumieron exclusivamente el trámite de los despachos comisorios en Bogotá.

Ante esta circunstancia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: Remitir el despacho comisorio a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c98268166576875f705e0259fccd950f0c7634381ebbd9a76b013835d400fab0

Documento generado en 12/10/2022 09:54:58 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00737-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022 artículo 6° inciso 5°. –

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Ju<mark>zgado T</mark>reinta <mark>y Och</mark>o (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85b2213e07ede484a8f8f6e724b49d74cc37cc8e01ca6b9afb050217fa02fd0**Documento generado en 12/10/2022 09:54:59 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00740-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el plan de pagos, toda vez que de unas revisión a la demanda se observa su ausencia.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

<mark>Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y</mark> Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

10/ Juzgado 38 PCCM B

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec2bbfe6efe063198570a2c0f6d9c809af4632a141cc43cba00fd5593f64813**Documento generado en 12/10/2022 09:54:59 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00741-00

En atención al informe secretarial, y una vez realizado una revisión minuciosa del despacho respecto de su admisión, se advierte que no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (\$40.000.000.00 M/Cte.) –año 2022-, por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior, es así porque en el certificado de deuda y las pretensiones la suma asciende a \$46.074. 533.00 M/Cte. suma que indiscutiblemente supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., resuelve:

Primero. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que ésta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.

Segundo. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – Reparto– para lo de su competencia. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico <u>j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580530c1afc7443770bba6d832c4545aea6cff33c65d71224f5ca3d8e33d6366**Documento generado en 12/10/2022 09:55:00 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00742-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 118-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte SOFIA HERRERA AVILA, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 118 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 13.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f994bd602acdcbd7ae832cf92758318d999edff8293a5e5a7013b864fd63afa3

Documento generado en 12/10/2022 09:55:00 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00742-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de AECSA S.A., en contra de HERRERA AVILA SOFIA para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7945970

- 1.1. Por <mark>la su</mark>ma de \$ 11.278.924 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexad<mark>o co</mark>mo base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 632a2b180c825304ca1c1a8bfa4ec6856dce4b5c0ab2ab06cfea89c735e13e7a

Documento generado en 12/10/2022 09:55:01 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00743-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el poder conferido por FINAGRO S.A, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556f96c139fec2d249747918424cd27cbe00ee167d0d6eb16193ab9cbf085d51**Documento generado en 12/10/2022 09:55:01 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00744-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 10-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de bien inmueble identificado con número de matrícula No. 50N-20657013 y 50N-883159 denunciado como propiedad del RUBY SILVA GOMEZ.

Limítese la medida a la suma de \$18.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ **JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af35c55b7002886b445a7cf27174e293099b0988f11eada20868b2c13234c895

Documento generado en 12/10/2022 09:55:01 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00744-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de HERRERA AVILA SOFIA para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 310135149

- 1.1. Por <mark>la su</mark>ma de \$ 16.46<mark>1.</mark>688 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 30 DE ENERO del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b728725c99c7f8e53c6fc81ddf375cfaed81027ad561911cf08270aaff2520b**Documento generado en 12/10/2022 09:55:02 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00745-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 55-, allegada por CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada judicial de la parte actora AECSA S.A este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDO

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b2c3455448aedfc297375e4cf4c7fbbce648b584ff72d7afae5d255ee7574ea

Documento generado en 12/10/2022 09:55:02 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00746-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1. Adecue el acápite de hechos y pretensiones, precisando de manera clara y concisa lo que pretende con este proceso.
- 2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bo

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c5efab181eff489c556966b15a2dd73cd3da246cf307bdd61a16cc8c0cbe11**Documento generado en 12/10/2022 09:55:02 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00748-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 105-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte NDRES GONZALEZ DIAZ, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 105 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 30.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ **JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 526492c41b1b7021eba886d2f27c4644c03445f75364b4d7a106a71bf31e589d

Documento generado en 12/10/2022 09:55:03 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00748-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de AECSA S.A en contra ANDRES GONZALEZ DIAZ para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 9586650

- 1.1. Por la suma de \$ 27,472,612 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4700b54dc91a04a03fa659a260e9d2f1aa86da64d89ee06a50780fab43d114c4**Documento generado en 12/10/2022 09:55:31 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00749-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no allegar el documento (Pagaré), y por lo tanto no cumplir las exigencias del artículo 422 ibídem, para ser título ejecutivo por:

- 1. De conf<mark>ormidad con la citada disposición, pue</mark>den demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.
- 2. De una revisión al escrito de demanda se aprecia la ausencia del título valor

Como <mark>cons</mark>ecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

PNDC

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia <mark>Múlt</mark>iple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ff334604393052a5579b581c6e84ae12d1b9f125fbce3aca3703c77785a74c**Documento generado en 12/10/2022 09:55:31 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00751-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegue plan de pago, toda vez que de una revisión a la demanda se observa su ausencia.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

<mark>Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y</mark> Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

10, Juzgado 38 PCCM B

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25f7aad836e371cee4b2f2ac8bf0a27b5e1f04dafa6ef61762c8649953a65a5**Documento generado en 12/10/2022 09:55:31 AM



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00752-00

En atención al informe secretarial, y una vez realizado una revisión minuciosa del despacho respecto de su admisión, se advierte que no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (\$40.000.000.00 M/Cte.) –año 2022-, por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior, es así porque en las pretensiones la suma asciende a \$46.517. 562.00 M/Cte. suma que indiscutiblemente supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., resuelve:

Primero. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que ésta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.

Segundo. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – Reparto– para lo de su competencia. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec038e05c518e376e70fec411ae1c16cf77558ec592952fd0fb83f116a09ddd1

Documento generado en 12/10/2022 09:55:31 AM